San Andrés, Isla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No. 0076-22

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO
Ejecutante: JEFFERSON ANTONIO POMARE STEELE
Ejecutado: PORVENIR S.A.
Radicado: 88-001-41-05-001-2021-00066-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que previo a impartir el trámite de excepciones es menester corregir y adicionar el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES

El artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable en virtud del principio de integración normativa consagrado en el art. 145 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social respecto de la corrección de errores aritméticos en las providencias judiciales dispone que puede hacerse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Revisada la actuación se observa que al liquidarse la incapacidad 006339486, se indicó el valor de 1 SMLMV, siendo que era el salario mínimo diario correspondiente a un día de incapacidad el que debe cancelar la AFP , esto es $29.260.

0006339486	2020	3 (1) día	$877.803

Así las cosas, se dispone la corrección del mandamiento en este sentido, teniendo como valor correspondiente a esa incapacidad la suma de $29.260, y ello incide directamente en el monto total de la condena por incapacidades materia de ejecución, quedando en $4.299.937, más las costas procesales del proceso ordinario.

De otro lado, se evidencia que es menester adicionar el auto referido calendado 16 de febrero de 2022, conforme a lo previsto en el art. 287 CGP toda vez que se omitió deducir los aportes en seguridad social en salud y pensiones correspondientes al trabajador de las incapacidades que debe efectuar la AFP a las entidades a las cuales se encuentra afiliado el trabajador, que suman un total del 8%, así:

No. INCAPACIDAD	AÑO	DIAS	VALOR	Deducción aportes salud y pensión (8%)
0005575989	2019	30	$828.116	$66.249
0005575998	2019	1	$0 (empleador)	$0
0005576005	2019	30	$828.116	$66.249
0005576006	2019	30	$828.116	$66.249
0006339486	2020	3 (1) día	$29.260	$2.340
0006337410	2020	30	$877.803	$70.224
0006667933	2021	30	$908.526	$72.682
TOTAL CONDENA SENTENCIA		**154**	**$4.299.937**	**$343.993**
TOTAL COSTAS			**$414.000**	

Total valor de las incapacidades a pagar a favor del demandante previas deducciones de ley: $4.299.937 - $343.993= **$3.955.944.**

Así las cosas, al sumar el monto de las incapacidades más las costas procesales del proceso ordinario resulta un total de **$4.369.944**, inferior al determinado en el mandamiento inicial, circunstancia que incide en el monto del límite de embargo en la suma de **$5.680.927**, correspondiente al monto de la obligación y un 30% adicional. En consecuencia, se deberá oficiar a las entidades financieras para que tengan como monto límite de embargo esta última suma.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Corregir y adicionar el auto calendado 16 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago a cargo de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** identificada con NIT No. 800.144.331-3 y a favor del señor **JEFFERSON ANTONIO POMARE STEELE** identificado con C.C. No. 18.011.678, teniendo como monto de la obligación la suma de **$4.369.944**, por concepto de subsidios por incapacidades adeudadas, y las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Limítese el embargo a la suma de **$5.680.927.** Notificar a las entidades financieras sobre la modificación del valor del límite de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ

SMA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0019**, a las partes el anterior auto, hoy **1 DE MARZO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fec5bd07f0f421c3acf3f7a7dc5be34a912084a8238702266079f1ba0745129b

Documento generado en 28/02/2022 03:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica